



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 20001-40-03-005-2022-00399-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A., NIT. 860.034.594-1

DEMANDADO: FREDI MIGUEL MAESTRE ARIZA –CC 77.096.231

PROVIDENCIA: REQUIERE CERTIFICADO BANCARIO

Mediante memorial del 23 de mayo de 2023, el señor FREDI MIGUEL MAESTRE ARIZA, solicita al despacho le sean devueltos los dineros embargados por cuenta de este proceso, y con ese propósito, autoriza a que la transacción se haga a favor de la señora ROSA ÁNGEL ARIZA CORONADO.

Aunque el portal transaccional del Banco Agrario corrobora la existencia dineros retenidos a favor de este proceso, el despacho no accederá a la petición por cuanto ese tipo de autorizaciones no encuentra asidero legal, máxime cuando no se evidencia motivo que justifique el cambio de beneficiario para el pago del saldo embargado. En otras palabras, la persona contra quien se decretó la retención del dinero es la llamada a obtener su pago, y no es discrecional autorizar a un tercero como intermediario para reclamar su entrega.

En tal sentido, la Circular PCSJC21-15, del Consejo Superior de la Judicatura, para reforzar los protocolos de seguridad en las órdenes de las transacciones de depósitos, estableció el pago con abono a cuenta como mecanismo eficaz y seguro que permite corroborar la identidad del beneficiario a quien se le realiza el pago del depósito y, por ende, tener la certeza que el beneficiario corresponde al definido por el juez, evitando así la suplantación de identidad por alguien ajeno al proceso judicial, y por consiguiente, minimizar los riesgos de cobros irregulares o fraudulentos.

En ese mismo sentido, el Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021, ordena que: *Los depósitos judiciales se pagarán únicamente al beneficiario o a su apoderado, según orden expedida por funcionario judicial competente, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.* (resaltado del juzgado)

Consecuente con lo anterior, no siendo la señora ROSA ÁNGEL ARIZA CORONADO, titular de los saldos embargados, ni apoderada con facultades para recibir, el estrado no autoriza el pago de estos a su nombre.

Por lo antes expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

No acceder a la petición del señor FREDI MIGUEL MAESTRE ARIZA. En su lugar, se le requiere para que informe una cuenta bancaria a su nombre, a donde se hará el correspondiente abono.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559cab328580b533af70da0466f6ad8c4d1eb2fe5766fa9e7422181e0315f530**

Documento generado en 31/05/2023 07:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>